

fianza por el valor de los créditos que han recibido, procedentes de dichos bonos, pudiendo los interesados que no tuviesen en su poder estos documentos, dar también fianza de que los entregarían al momento en que se les exigiese por el gobierno según resultado de la negociación referida.

Puestas en práctica estas providencias que, como verá vd., en nada preocupan la cuestión principal ni atacan los derechos que la España pueda tener, ni los respetos y consideraciones que le son debidos y que constantemente se le han guardado por el gobierno de la República, ninguno de los españoles interesados se prestó á cumplirlas, dejándose embargar bienes, que presentaron al efecto, según lo había acordado S. E. el presidente, para el caso de que tuviera lugar esa resistencia. La medida indicada se hizo también absolutamente indispensable, por la salida subrepticia de D. Lorenzo Carrera, agente de los interesados en la convención española, quien había enagenado previamente todos sus bienes y marchó de la República sin dar conocimiento al supremo gobierno, sin sacar pasaporte de esta secretaría, y sin que por último, constase de manera alguna oficial, cómo quedaba asegurada su responsabilidad por los caudales que ha manejado y en que están interesadas la hacienda pública y los mismos acreedores españoles.

Como era de suponerse el Exmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas, dirigió á este ministerio una nota, contra las providencias indicadas; á la cual se le contestó, que el supremo gobierno, se había reseñado tratar todo lo relativo á la convención española, directamente con el gobierno de S. M. C. por medio del ministro mexicano en Madrid, y que de esta manera se trataría el incidente mencionado. S. E. el Sr. Zayas salió de esta capital de regreso á su país el día 5 del corriente, dejando al Sr. D. Pedro Sorela, secretario de su Legación, con el carácter de encargado de negocios y su señoría solicitó desde luego que le concediese yo una audiencia, la cual, por efecto de mis muchas ocupaciones no había tenido lugar sino hasta el día de hoy. En ella solicitó el Sr. Sorela, que el supremo gobierno derogara la providencia de embargo, á varios españoles que ha tenido lugar por las causas expresadas. Le manifesté extensamente las poderosas razones que obligaban al supremo gobierno á adoptar las medidas indicadas, y las que le asisten para no poder revocarlas; y después de discutidos estos pun-

tos, me propuso su señoría que se adoptase poner en depósito la parte de la consignación hecha al fondo español, que corresponde á los créditos sobre los cuales, ninguna objeción se ha hecho, sino que se consideran buenos y legales; pero como esta medida no sea de obvia resolución, y en la conferencia en que se ha iniciado, no era posible ocuparse de todos sus detalles y pormenores, para adoptarla ó no, según fuere conveniente, no pudimos llegar á ninguna solución definitiva, reservándonos tratarla más despacio y detenidamente, guiándose el supremo gobierno del vehemente deseo que le asiste y le ha asistido siempre, de dar al gobierno de S. M. C., cuantos testimonios le fueren posibles, conciliados con la dignidad, decoro é interés de la República, de consolidar y estrechar las relaciones que unen á ésta con España. S. E. el presidente me manda instruir á vd. de estos sucesos; para que si por escrito ó verbal y confidencialmente se le hablare de ellos, por el señor secretario de Estado de S. M. C., pueda contestarle convenientemente, dándole en todo caso, las más positivas y terminantes seguridades, de que el supremo gobierno en las providencias indicadas no ha tenido otro objeto que el de llenar el deber sagrado que le asiste, de asegurar los intereses del Erario; pero de ninguna manera de faltar en lo más leve á las consideraciones y respetos de que es acreedor el gobierno de S. M. C. de quien se espera igual amistosa deferencia para terminar satisfactoria y prontamente todo cuanto concierne á la convención española.

Reitero á V. S. mi consideración.

Firmado, ROSA.

Sr. secretario de la legación mexicana en Madrid.

NUM. 16.

Aviso de 24 de Marzo de 1856.—Primera exposición de la junta menor.—Respuesta del señor ministro de Hacienda.—Segunda exposición de la junta menor.—Respuesta del señor ministro de Hacienda.—Oficio del procurador general.—Idem del ministro de relaciones.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Sección 2.^ª

Habiendo llegado á noticia del supremo gobierno que se ha ausentado de la

República D. Lorenzo Carrera, apoderado que era de los tenedores de bonos de la convención española, y teniendo este ministerio que tratar varios puntos interesantes respecto de la misma convención, se suplica á los diversos interesados, que nombren la persona ó personas que deban representarlos; en el concepto de que de no verificarlo en el término de ocho días, el gobierno no se considera responsable por los daños y perjuicios que pudieran sobrevenirles por esta omisión.

México, Marzo 24 de 1856.

Por ocupación del Sr. ministro.

Firmado: JOSÉ MARÍA URQUIDI.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda.—Sección 2.^ª

Exmo. Sr.—En el *Monitor Republicano* y en el *Heraldo* de ayer se ha publicado por disposición del ministerio de V. E. un anuncio en que se dice: que habiendo llegado á noticia del supremo gobierno que se ha ausentado de esta República el Sr. D. Lorenzo Carrera, apoderado que era de los tenedores de bonos de la convención española que teniendo que tratar varios puntos interesantes respecto de la misma convención, se suplica á los diversos interesados, que nombren la persona ó personas que deben representarlos; en el concepto de que de no verificarlo dentro del término de ocho días, el gobierno no se creará responsable por los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir por esta omisión.

Enterada la junta menor permanente, que representa á la general de los tenedores de bonos de dicha convención, de aquel anuncio, ha acordado se manifieste á V. E., como tenemos el honor de hacerlo sus individuos que suscribimos: que el Sr. Carrera antes de salir de esta capital, propuso á esta misma junta que durante su ausencia de pocos meses, se le permitiese que bajo su responsabilidad quedese encargado de la mencionada agencia y como sustituto suyo el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas, á cuya petición se accedió, y en ese concepto ha quedado el mismo Sr. Fernandez desempeñando accidentalmente aquel encargo.

Debemos agregar á esto, que si la agencia hubiera efectivamente quedado vacan-

te, habría por el mismo hecho recaído en esta junta menor, según está previsto y dispuesto en el reglamento que en 30 de Noviembre de 1853 firmaron los interesados en junta general celebrada en la legación de S. M. C., hasta que por aquélla se hiciese nuevo nombramiento.

Existe, pues, y no ha faltado la agencia, y puede por lo mismo tratarse de los asuntos á que se refiere el anuncio precitado, con el Sr. Fernandez, citándole al efecto para el día y hora que V. E. tenga á bien disponer.

Protestamos á V. E. nuestras respetuosas consideraciones.

Dios y Libertad. México, 26 de Marzo de 1856.

Firmado: MARIANO GALVEZ.—BERNARDO COPCA.—FRANCISCO ALMIRANTE.

Exmo. Sr. ministro de hacienda y crédito público.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda.—Sección 2.^ª

Las multiplicadas atenciones que han ocurrido con motivo de la llegada á esta capital del Exmo. Sr. Presidente, me habían impedido contestar la comunicación de VV. fecha 26 de Marzo último, en la cual manifiestan, que por ausencia del Sr. D. Lorenzo Carrera había quedado como apoderado de los tenedores de bonos de la convención española el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas.

Si bien un individuo que no tiene obligaciones ningunas, puede ausentarse del país donde reside, sin previo aviso ni formalidad, no sucede así lo mismo con el que de alguna manera contrae responsabilidades y obligaciones.

Nombrado el Sr. Carrera apoderado de los tenedores de bonos, debía en primer lugar, por el respeto y atención que se debe á la autoridad pública, haber puesto en su conocimiento que se ausentaba del país y el tiempo por qué lo hacía; y en segundo y principal, porque prevenido por el párrafo 2.^º del artículo 4.^º de la convención de 12 de Noviembre de 1853, que el comisionado ó comisionados nombrados para representar á los referidos tenedores de bonos den por su parte la seguridad necesaria, el Sr. Carrera debió en cumplimiento de sus deberes haber otorgado esas seguridades antes de salir de la República, tanto por el tiempo en que ha manejado

los fondos, como por la responsabilidad sucesiva, en caso de que el gobierno hubiese admitido el sustituto.

El mismo gobierno supo la marcha del Sr. Carrera cuando ya habia salido de Veracruz por noticias extrajudiciales y fué menester que la publicacion del aviso obligase á VV. á poner en conocimiento del ministerio lo ocurrido, cuando todo esto debió haberse tratado ántes de la ausencia del Sr. Carrera, con el conocimiento y aprobacion del gobierno, en cuanto á lo que el referido párrafo 2.º del artículo 4.º previene.

Pero supuesto que los hechos han pasado tal como van referidos, el Exmo. Sr. Presidente ha dispuesto: 1.º que una vez que el Sr. Fernandez Puertas parece ser apoderado del ausente D. Lorenzo Carrera, otorgue ante la tesorería general una fianza de trescientos mil pesos por el tiempo en que manejó el Sr. Carrera los fondos que el Erario público ha destinado para el pago de réditos y amortizacion de la expresada convencion española: 2.º que no hallándose en ninguna cláusula de la convención estipulado que el comisionado ó comisionados puedan sustituir su encargo, el gobierno ni reconoce ni reconocerá sino á aquel que conforme al artículo 4.º nombren los acreedores, cuyos títulos fuesen legales y perfectos, supuesto el hecho de estar ausente el Sr. Carrera y de haberse verificado con la irregularidad que queda mencionada: 3.º que no hallándose tampoco obligado el gobierno á reconocer á tal ó cual persona, si la que nombren no le pareciere conveniente, lo avisará á los tenedores de bonos por medio de los periódicos y ellos harán el nuevo nombramiento.

En la expresada comunicacion se refieren VV. á un reglamento fecha 30 de Noviembre de 1853. De este reglamento ninguna noticia tiene el gobierno; y aun cuando la tuviera, sus prevenciones particulares, que tendrán relacion con el manejo económico de los acreedores, ninguna fuerza ni obligacion podrian tener para él, á no ser que hubiese dado su consentimiento y aprobacion.

Así, pues, esa junta menor permanente, ese modo de sustituir una responsabilidad con solo la palabra; y ese consentimiento que la referida junta dió á esa sustitucion, son todos hechos nuevos y desconocidos enteramente, que no puede reconocer ni podrá en ningun caso pasar por ellos el gobierno, puesto que sólo por un accidente se le dá una noticia tan vaga é imper-

fecta, que apénas y con auxilio de informes extrajudiciales, puede formar idea de lo que pasa en un negocio que tan de cerca le toca; habiendo la circunstancia agravante que segun los informes del Exmo. Sr. ministro de relaciones y de su oficial mayor, tampoco tienen ni la más remota noticia de lo ocurrido.

En virtud, pues, de todo lo expuesto, de orden del Exmo. Sr. Presidente repito á VV. que no se reconoce como apoderado á D. Manuel Fernandez Puertas ni tampoco se reconoce á VV. con carácter ninguno oficial para representar á los acreedores, y que habiendo pasado el término que el gobierno fijó en sus avisos para que nombren apoderado, los citará de nuevo para que reunidos en junta, á la cual asistirá el funcionario que el gobierno designe, para cerciorarse de la legalidad del acto, en atencion á la pública discordancia en que se hallan los mismos acreedores, nombren la persona que deba representarlos, la cual si fuese de la aprobacion del mismo gobierno, será admitida, previo el otorgamiento de la fianza correspondiente.

Protesto á VV. mi particular consideracion.

Dios y libertad.—México, Abril 16 de 1856.

Firmado: PAYNO.—SRES. D. MARIANO GALVEZ, D. BERNARDO COPCA Y D. FRANCISCO ALMIRANTE.

Se comunicó á la tesorería general y al ministerio de Relaciones.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda.—Seccion 2.ª

Excelentísimo Señor:

La junta menor permanente, que representa la general de acreedores españoles al fondo de la convencion, recibió el 18 del corriente la nota de V. E. del 16, contestacion de la que tuvimos el honor de dirigir á V. E. en 26 de Marzo último, en que manifestamos que habia un agente ó apoderado de los mismos acreedores, y que por acuerdo de estos mismos, nosotros los deberiamos representar, si llegase á faltar; y en respuesta, vamos á manifestar á V. E. lo que creemos debido sobre cada uno de los puntos que en dicha comunicacion se tocan.

El relativo á la marcha del Sr. Carrera, agente de la convencion, no nos concierne

directamente; pero como ha sido mencionado con alguna indicacion de cargo á la junta menor, harémos las conducentes para que V. E. pueda formar un juicio imparcial en esta parte.

El Sr. Carrera no marchó con ánimo de salir desde luego de la República. La grave enfermedad de su socio el Sr. D. Antonio Garay, que habia salido para Veracruz por consultas de los facultativos, fué lo que le movió á emprender su viaje con direccion á aquella ciudad; mas al llegar á la de Puebla, halló que aquel dia le habian dado sepultura, en circunstancias en que aquella plaza estaba ocupada por los pronunciados. Su regreso ya no era llano atendida la situacion del camino; ni carecia de inconvenientes su permanencia en aquel lugar. Siguió para Veracruz donde se creía seguro y debia aprovechar el clima, segun lo exigia su salud; pero habiendo sucedido el pronunciamiento y rebelion en el Castillo, tomó la resolucion de salir en la primera oportunidad para la isla de Cuba, y así lo hizo y lo avisó á esta junta, la cual anteriormente le habia permitido que al ausentarse, como tenia dispuesto hacerlo, dejase sustituto en la hacienda, bajo su responsabilidad; sabe la junta que en aquella isla no permaneció, porque los facultativos no lo tenían por conveniente para su salud. Esta narracion sencilla basta para que V. E. cese de extrañar que el Sr. Carrera se haya ido sin aviso, el cual tampoco era muy necesario, supuesto que el agente no tiene otro encargo que recibir el fondo destinado á los acreedores, y que este no sólo se habia dejado de percibir por casi un año, sino que se habia mandado no entregarlo, dando así principio al proyecto de revision del tratado de España. La junta menr en este mismo concepto, creia excusado avisar quién era el agente sustituto hasta que hubiese siquiera esperanza de que tuviese que funcionar por haberse hecho justicia á los interesados, mandándoles pagar.

Pero el Sr. Carrera si no tenia nada que hacer por lo presente y por lo futuro, segun las disposiciones del gobierno habia administrado anteriormente y tenia que dar cuenta y que responde á la tesorería general, por lo cual V. E. sobre la inculpacion que á este respecto ha tenido á bien hacernos, previene que exijamos al Sr. Carrera, ó sea á su apoderado, una fianza de trescientos mil pesos por esas responsabilidades de lo pasado. Suplicamos á V. E. se sirva atender sobre esto, la observacion siguiente: El Sr. Carrera te-

nia liquidada su cuenta con la tesorería general y le habia entregado en cupones tanta cantidad como habia recibido en libranzas de aduanas, faltándole sólo cosa de seis mil pesos que entregar en cupones, porque los interesados no habian ocurrido á cobrar con sus bonos de los cuales se debian cortar aquellos. Hemos visto la constancia relativa dada por la tesorería general, y suponemos que no la tendria V. E. á la vista cuando nos ha hablado de responsabilidades indefinidas y de que se exigiese por ellas la fianza de trescientos mil pesos, cuando no estaban pendientes sino cosa de seis mil, asegurados con seis millones de pesos que representan los tenedores de bonos naturalmente responsables de los actos y manejos de su agente.

Nos manifiesta V. E. que no hallándose expreso en el tratado de 12 de Noviembre, que el comisionado ó apoderado de los acreedores para recibir los fondos de la convencion, pueda sustituir sus poderes, el supremo gobierno no puede ni debe reconocer al Sr. Fernandez Puertas, como sustituto del Sr. Carrera. V. E. nos permitirá le manifestemos, que el apoderado sólo puede ser desconocido, para no entregarle los fondos, y que ahora no se trata de entregarle nada, habiendo dado V. E. órdenes para no hacer esas entregas convencionales; pero si se le hubiese llamado á recibir las libranzas, suplicamos á V. E. nos permita exponerle, que todo lo que se le pudiera exigirera el documento de su comision ó poder arreglado á derecho, y nunca repelerlo teniéndolo, porque el gobierno no se reservó, ni era debido, el voto ó aprobacion del nombramiento de los acreedores, ni el juicio que para las formas que para nombrar los agentes empleasen, y V. E. ha manifestado que lo que en el tratado no está expuesto, no puede establecerse ni exigirse, sin alterarlo en su letra, que es de guardarse, y que no puede ser interpretado sino por acuerdo de las partes contratantes. Vemos que el ministerio de V. E. no tiene conocimiento del reglamento que á la unanimidad formaron los acreedores presididos por el Exmo. Sr. ministro de España para el manejo, cuentas y distribuciones de las cantidades que debian recibir del Erario nacional. Habrian éstos dado aquel conocimiento á V. E. si no fuese su objeto privado y sólo del interés de los acreedores. Por lo mismo, los comisionados creados en él para vigilar y sindicar á la agencia y para reemplazar en algun caso, no tiene dependencia alguna del poder administrativo, lo cual persuade vien-

do el desconocimiento que V. E. hace de nuestro encargo, que esto no será en las funciones privadas, del interés también privado, que ha formado obligaciones privadas de todos los acreedores entre sí. Cuando llegue el caso de que la junta menor, que tiene los poderes de la general para representarla, con muy pocas limitaciones, tenga que tratar con el ministerio ó con las oficinas del supremo gobierno, tendremos el deber de mostrar auténticamente nuestros poderes, consignados bajo la firma de todos los interesados, y nos li-songeamos de que no habremos de ser repelidos, así autorizados; pero no ha llegado aquel caso, porque tampoco ha venido el de percibir el fondo, que es la emisión del agente apoderado y de los que lo sustituyen cuando falta. Si no habíamos dado á conocer al agente sustituto, era precisamente porque el gobierno había retirado de hecho todo pago á españoles, confirmándose esto más con haber suspendido por tiempo limitado y corto las convenciones, sin mencionar la española entre éstas, calificando así por esa diferencia, que ningún ánimo había de cumplir con ella. Enviar en tales circunstancias á V. E. la noticia de quién debía recibir el fondo español, nos pareció que era incurrir en el ridículo ó buscar una repulsa, tanto más indefectible, cuanto que las gestiones del Exmo. Sr. ministro de España no estaban consideradas. V. E. dió despues un aviso para que los acreedores nombrasen agente, y por eso le dirigimos nuestra comunicacion en 26 de Marzo. A la menor insinuacion de V. E., en contestacion, indicándonos que dudaba de si podia haber un agente sustituto, habíamos citado á la junta general, para que ella removiese toda duda, por si de esto dependia que se restableciese la percepcion del ocho por ciento; pero V. E. no se sirvió manifestarnos nada sino hasta que teníamos convocada la junta general por anuncios en los diarios, para la hora misma en que recibimos la nota de V. E. en que parece que se propone reunir la V. E.—V. E. se sirve, sin embargo, indicarnos que vá á hacer que se nombre agente, interviniendo en ello la autoridad pública. Ese agente no tiene otras funciones que las de percibir los fondos, y debe afianzar á satisfaccion de los acreedores. No tiene objeto verdaderamente este nombramiento, no estando en corriente el pago de la convencion; cuando lo esté, no dude V. E. que será nombrado por ellos, reuniéndose en la forma y en los términos que tienen concertado entre sí para com-

putar los votos y para verificar las condiciones que debe tener el elegido, sobre todo lo cual media un pacto obligatorio entre todos los acreedores. Protestamos por eso contra todo nombramiento que no llene estas condiciones y que pueda dar al nombrado más facultades que las de percibir los fondos, porque segun el tratado, no debe tener otras, y esto lo hacemos despues de tener el voto de la mayoría de los acreedores.

Permítanos por último V. E. le manifestemos, que entre éstos ha cesado el antiguo desacuerdo á que V. E. alude; y que hoy no hay más disidencia que la de los muy pocos que han podido ofrecer á V. E. á cambio de su pago, el sacrificio de los demás. Lo indicamos á V. E. para suplicarle se sirva oír á los que representamos en virtud de actos solemnes á la mayoría, para no ser sorprendido por los que no cuidan más que del interés. Y protestamos á V. E. todas nuestras consideraciones. Dios y libertad.—México, 19 de Abril de 1856.

Firmado: MARIANO GALVEZ.—BERNARDO COPCA.—FRANCISCO ALMIRANTE.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda. Seccion 2ª.

Se ha recibido en este Ministerio la comunicacion de vdes. fecha 19 del corriente, y paso á contestar los puntos principales que ella contiene. Conforme á la relacion que vdes. se sirven hacer concerniente á la marcha del Sr. D. Lorenzo Carrera, resulta que de México pasó á Puebla, de Puebla á Veracruz, y de este punto al de la Habana y de la Habana á Europa.

Todo esto, segun lo explican vdes., fué obra casual é involuntaria; pero el hecho cierto y positivo es que el Sr. Carrera está ausente ya de la República, y de este hecho se deduce otro, y es, que el mismo Sr. Carrera dejó de ser apoderado de los tenedores de bonos de la convencion española.

Cuando vdes. tuvieron la bondad de comunicar al supremo gobierno, excitados por la publicacion del aviso, que el Sr. Carrera habia salido del país, me manifestaron que en su lugar quedaba el Sr. D. Manuel Fernandez Puertas como sustituto, y como no hay cláusula, compromiso, ni obligacion en ningún documento público relativo á la convencion española que precise al gobierno á

admitir sustitutos, notuvo á bien, usando de su perfecto derecho, reconocer al Sr. Fernandez Puertas, sin que esto tenga relacion con el carácter privado de tan apreciable persona. Pero aun cuando el gobierno, en virtud del aviso de vdes., lo hubiera reconocido, habría tenido que rechazarlo pocos dias despues, cuando notificado el Sr. Fernandez para la entrega de los bonos conforme á las instrucciones del Ministerio de Relaciones, contestó á la tesorería general entre otras cosas lo siguiente: "Reproduzco á V. S. la contestacion que junto con otros interesados á quienes se hizo igual comunicacion, he firmado agregando que los bonos (los del Sr. Carrera) no los tengo, y que respecto á los dividendos, ni debo, ni puedo afianzarlos, porque mi poderdante no me ha dejado medios para esto."

Ustedes saben perfectamente las cualidades que debe tener un apoderado segun el derecho español, y considerarán que despues de esta confesion del Sr. Fernandez Puertas era materialmente imposible que el gobierno, aun cuando hubiese tenido mucha voluntad para ello, reconociese ya en este caso al Sr. Fernandez.

Mucho siente el que suscribe que vdes. quizá equivocadamente, se hayan avanzado á creer que se trata de alterar ó interpretar la convencion de 12 de Noviembre de 1853. El ministerio de mi cargo conoce cuán delicadas son materias semejantes, y ahora y siempre se abstendrá de interpretar ó alterar la letra de esta clase de documentos; pero en verdad, que examinando y leyendo letra por letra y con la debida atencion, no he encontrado cláusula ninguna que lo obligue á reconocer á determinadas personas en la comision, y mucho ménos á pasar, si así no lo tiene por conveniente, por las sustituciones que hagan estos comisionados, sin tener la bondad, ni aun siquiera de avisarlo. Y si como vdes. saben, conforme á las reglas de derecho público, los gobiernos tienen el de no recibir á los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, ¿cómo podría pretenderse que lo que un país hace en casos dados con funcionarios de tan alta y respetable categoría, no lo pudiera hacer con un simple agente financiero ó mercantil? Lo que asombra á este ministerio en verdad, es que vdes. pretendan dar esta interpretacion tan violenta é irregular al convenio de 12 de Noviembre, cuando ni en la letra ni en el espíritu de él se halla ni puede hallarse tal obligacion.

Respecto á los arreglos, juntas, transacciones y demás que los acreedores hayan pactado entre sí, muy libres han sido en efecto para hacer todo lo que á sus intereses conviene; pero lo que los particulares hacen en su propio caso, no puede ni debe citarse á la autoridad pública, para que le sirva de regla y norma en sus operaciones, porque esto sí sería raro é importaría una alteracion é interpretacion de las reglas más comunes de todas las sociedades y de todos los gobiernos. Así, pues, nada de esta organizacion de los tenedores de bonos á que vdes. aluden, le incumbe al gobierno, ni la puede reconocer, puesto que aún la ignora; pues repito que no tiene más que las noticias que por incidente han tenido vdes. á bien dar en las comunicaciones relativas. Resta tocar el último punto. La suspension de pagos ha sido general, y todo lo poco que el gobierno ha podido coleccionar de sus rentas, lo ha invertido en la conservacion, no sólo de la administracion del país, sino quizá de estos mismos fondos que vdes. y otros acreedores reclaman. Los motivos de esta suspension, no los explico, porque ellos han sido justificados y notorios; si pudiera saberlos minuciosamente al ilustrado gobierno español, estoy seguro de que no diria otra cosa, sino que todo gobierno, hallándose en el caso en que se ha encontrado el de México desde principios del año á la fecha, habría hecho lo que aquí se hizo.

El deseo de volver á poner las cosas en su estado normal, de arreglar en los términos de posibilidad y de justicia lo que las revoluciones desordenan, es lo que ha hecho, que la marcha del Sr. Carrera, la cual no es una suposicion sino un hecho real y positivo, obligara al gobierno á convocar públicamente á todos los tenedores de bonos de la convencion española para que nombrasen comisionado; y muchos acreedores han ocurrido á esta cita y obrado con entera y absoluta libertad emitiendo su opinion, sin que la autoridad pública se haya mezclado en más que en proporcionarles un salon decente en el palacio del gobierno, cuyo hecho es simple, sencillo y natural, y sobre el cual, ninguna interpretacion puede admitir el ministerio de mi cargo.

Resumiendo todo lo expuesto, diré á VV. 1ª: que nada tiene que ver el gobierno con los actos privados de los acreedores, y que por consiguiente, no reconoce á VV., ni al Sr. Fernandez Puertas, sino como personas sumamente apreciables en la sociedad, pero sin ningún carácter oficial